

Al despacho de la señora Jueza, para continuar con el trámite / AGM. Sírvese proveer, Bogotá, mayo 04 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a los términos establecidos en auto de fecha 04 de marzo de 2022 visto a (folio. 03) de la carpeta de solicitud de levantamiento de medidas, y conforme a los dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Vencido como se encuentra el termino previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G. del P., y como quiera que no se presentó oposición dentro del término concedido por el despacho, se decreta el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20024798 de propiedad de la señora DIVA STELLA SOSA CEDANO. Por secretaria librense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: Por secretaria déjese las constancias de rigor.

TERCERO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presenta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bogotá, mayo 02 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria, córrase traslado a las partes en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito elaborada por parte actora, dentro de los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias, de conformidad con el ordinal 2º, artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requiérase por el medio más expedito al **SECUESTRE** designado señor **JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ**, identificado con **C.C. No.19.289.482**, a fin de que en el improrrogable término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión indicando los bienes muebles y enseres embargados dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en auto de fecha 23 de enero de 2020, que obra a folio 148 del pdf 01 del expediente digital, a fin de que acredite el trámite del oficio No. 0241 del 03 de febrero de 2020, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

CUARTO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allega renuncia al poder. Sirvase proveer.
Bogotá, mayo 02 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De cara a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la abogada **MARGARITA MARÍA OTÁLORA URIBE**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **DIANA LUCIA ADRADA CORDOBA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

RADICADO: 110014003009-2018-00061-00
NATURALEZA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: CESAR MAURICIO ROJAS

Al despacho de la señora Jueza, no acepta cargo liquidador/solicitud designar uno nuevo. Sírvasse proveer, Bogotá, mayo 02 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del siete (07) de marzo de 2022, manifestó a través de memorial radicado el día 22 de marzo de 2022, visto a (folio 01.018) del expediente digital, no poder ejercer el cargo, debido al límite de procesos que puede adelantar simultáneamente, el despacho acepta la justificación, lo releva del cargo y en consecuencia procede a designar como liquidador a quien hace parte de la lista anexa, esto es, al profesional RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ.

Secretaria proceda a comunicar el nombramiento y a dar posesión.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresa para resolver sobre el poder allegado por el gestor judicial de la parte actora. Sírvasse proveer. Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para darle tramite a la anterior petición, de conformidad con lo normado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA**, como apoderada judicial de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. –ETB S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De otro lado, se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución, por improcedente, dado que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto de calenda 26 de agosto de 2021, que milita a pdf 02.002 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, la apoderada de la parte demandada solicita terminación del proceso y entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Bogotá, mayo 02 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De cara a la petición que antecede el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que el presente tramite mediante auto de fecha 08 de abril de 2019, se negó la ejecución impetrada por **FABIO OTERO NAVARFRETE** en contra de **EDIFICIO VIA LIBRE PH**. En consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por tanto, la memorialista este a lo resuelto en el presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que a la fecha se hayan puestos a disposición dentro del presente tramite a la parte demandada **EDIFICIO VIA LIBRE PH**, toda vez que mediante auto de fecha 08 de abril de 2019, se negó la ejecución impetrada en contra de la parte ejecutada.

TERCERO: Niéguese la solicitud de compensación de costas procesales, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada por improcedente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

RADICADO: 110014003009-2019-00189-00
NATURALEZA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MORENO

Al despacho de la señora Jueza, con respuestas de las entidades oficiadas. Sirvase proveer, Bogotá, noviembre 09 de 2021.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del informe secretarial que antecede el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, procédase a comunicar la DESIGNACIÓN como liquidador, al profesional WALTER DANIEL BERNAL GUISAO, conforme se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Por secretaría procédase con el emplazamiento de los acreedores conforme a lo ordenado en numeral tercero del auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por secretaría líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MORENO, identificada con C.C. No 39.790.423. Para lo pertinente

CUARTO: Aclarar a TRANSUNIÓN CIFIN (folio 180 PDF 01.001) que el deudor dentro de este proceso es la señora MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MORENO identificada con C.C. No. 39.790.423, para lo de su competencia. Oficiese

QUINTO: la comunicación enviada por data crédito Experian, agréguese al expedite, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**

Al despacho de la señora Jueza, de oficio para reprogramar fecha audiencia. Sirvase proveer, Bogotá, mayo 16 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista a que la titular del Despacho el día 17 de mayo de 2022 asiste a capacitación de escrutadores, no podrá acudir a la audiencia señalada en providencia del 30 de marzo de 2022, por tal razón se **REPROGRAMA la misma para el día diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022) a la 9:00 am**, de manera virtual.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación LIFESIZE, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**

RADICADO: 110014003009-2019-00673-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CUBILLOS
DEMANDADO: WILLIAM PARRA

Al despacho de la señora Jueza, con solicitud reanudación proceso/solicitud terminación proceso. Sírvasse proveer, Bogotá, mayo 02 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 163 del C. G del P., dispone decretar la reanudación del mismo.

Como consecuencia, de cara a la manifestación realizada el pasado 24 de marzo por la parte actora, el Despacho procede a reprogramar fecha y hora para continuar con la audiencia iniciada el dieciocho (18) del mes de noviembre del 2021, para adelantar las actividades establecidas en el artículo 372 y, de ser posible, también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo ordenamiento correspondientes, entre otras, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia, por lo que se señala la hora de las **9:00 am del día diecinueve (19) del mes de julio del 2022.**

Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso y a sus apoderados para que concurran de manera virtual a la audiencia.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación LIFESIZE, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, informando que para continuar trámite. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En firme el auto que libró mandamiento de pago, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el Despacho procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P, decretándose así las pruebas solicitadas por las partes y convocándose a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 am del día dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **ROSA INES MORA VILLAMIZAR** y **NISSHO IWAI CORPORATION**, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

CUARTO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Documentales:** tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, especialmente con las excepciones.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

- a. Documentales:** tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, especialmente con las excepciones.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

SEXTO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el expediente escaneado y el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral **PRIMERO** de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes

para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

SEPTIMO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, apoderado de la parte actora allega cesión de crédito. Sirvase proveer. Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos el documento contentivo de la cesión de derechos de crédito que milita en el presente expediente, los que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Atendiendo al escrito que antecede se **ACEPTA** la cesión del crédito que hace la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA SA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP – CANREF**.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP – CANREF**, como **CESIONARIO**, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución de conformidad al artículo 68 C.G. del P. Notifíquese el contenido de este proveído a la parte.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, como apoderada judicial del cesionario.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento del ejecutado **ANGEL FIDALGO VARGAS MATEUS**, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de notificarle el auto admisorio y/o mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaria, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: De otro lado, déjense las constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem y los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del (04) de marzo de dos mil catorce (2014) del C.S. de la J., Sala Administrativa.

SEPTIMO: Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso

privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

RADICADO: 110014003009-2021-00285-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEUDOR: MONICA HERNANDEZ MAHECHA

Al despacho de la señora Jueza, con solicitud retiro demanda. Sírvase proveer, Bogotá, mayo 02 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial allegado a este despacho judicial el día 24 de marzo del año en curso, visto a (folio 006) del expediente digital y dado que se encuentran reunidos los requisitos señalados en el Art. 92 del C.G. del P., el Juzgado autoriza el **RETIRO** de la demanda ejecutiva.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, con cesión de crédito. Sírvasse proveer, Bogotá, mayo 02 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, radicada el veintidós (22) de marzo de 2022 vista a (folios 01.009 al 01.11) el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos el documento contentivo de la cesión de derechos de crédito que milita en el presente expediente, los que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Atendiendo al escrito que antecede se **ACEPTA** la cesión del crédito que hace la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA SA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, como **CESIONARIO**, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución de conformidad al artículo 68 C.G. del P. Notifíquese el contenido de este proveído a la parte.

CUARTO: Reconózcase personería al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**.

Al Despacho de la señora Juez, con cesión de crédito. Sírvasse proveer, Bogotá, mayo 02 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, radicada el veintitrés (23) de marzo de 2022 vista a (folios 01.012 al 01.014) el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos el documento contentivo de la cesión de derechos de crédito que milita en el presente expediente, los que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Atendiendo al escrito que antecede se **ACEPTA** la cesión del crédito que hace la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA SA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, como **CESIONARIO** de los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución de conformidad al artículo 68 C.G. del P. Notifíquese el contenido de este proveído a la parte.

CUARTO: Reconózcase personería al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**.

Al Despacho de la señora Juez, apoderado parte actora descurre traslado contestación demanda, Sírvasse proveer. Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no hay pruebas por decretar diferentes a las documentales aportadas, una vez ejecutoriado el presente auto, el Despacho dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutorio el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, la Policía Nacional allega informe de captura automotor. Sirvase proveer.
Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se requiere a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-507315**, donde se acredite el embargo, de conformidad a lo normado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allega estado de la obligación. Sírvasse proveer. Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Agréguese a los autos el estado de la obligación que obra a pdf 01.008 del expediente digital, informado por la parte actora y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.

RADICADO: 110014003009-2021-00627-00
NATURALEZA: EJECUTIVO PAGARÉ
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MAURICIO ARISTIZÁBAL GONZAGA

Al despacho de la señora Jueza, impulso procesal/notificación decreto 806 vencido en silencio. Sírvasse proveer, Bogotá, mayo 02 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto visto a (folio 01.008) del primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado MAURICIO ARISTIZÁBAL GONZAGA se notificó personalmente, el día 15 de febrero de 2022, de la orden de apremio en su contra (folio 01.010) del expediente digital, a través del procedimiento previsto por el artículo 8° del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de dos millones trescientos treinta mil pesos (\$2,330.000). M/cte

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, DEL Certificado de Tradición y libertad en anotación 13 se tiene que existe un acreedor hipotecario, se procede a su notificación art. 462 del CGP. Sírvase proveer. Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la anotación 18 del Certificado del Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **157-37860**, y en atención a lo dispuesto en el artículo 462 el Código General del Proceso, cítese al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para que en su condición de acreedor hipotecario, en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación, bien sea en proceso separado o en éste, haga valer su crédito.

Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra para decidir sobre la petición de secuestro de la parte actora. Sírvasse proveer. Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al plenario la respuesta de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA “SIETT”, que milita a pdf 02.009 del expediente digital donde informa que se INSCRIBIÓ el embargo sobre el rodante de placas **SOA-044**, en conocimiento de la parte actora para lo que en derecho se refiera.



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 85 del 17 de mayo de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, la Policía Nacional allega informe de captura automotor. Sirvase proveer.
Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento el anterior escrito y sus anexos a la parte actora procedentes de la **POLICIA NACIONAL**, donde informa que coloca a disposición el vehículo identificado con placa **GYS476**, el cual, se encuentra bajo custodia en el parqueadero **CAPTUCOL**, ubicado en la calle 36 No. 2E – 07 Los patios.

SEGUNDO: Conforme a la solicitud realizada por el apoderado judicial **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, ofíciase al parqueadero **CAPTUCOL**, para que proceda a la entrega del vehículo de placas **GYS476** al referido ente financiero a través de la persona que éste faculte para tal efecto.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **GYS476**. Ofíciase a la entidad respectiva, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar referida.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la **TERMINACIÓN** de la solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **GYS476**, de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit. **900.688.066-3** en contra de **SAYRA LILIANA VARGAS MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.090.417.303**.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.

RADICADO: 110014003009-2022-00057-00

NATURALEZA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONCREMOVIL S.A.S.

DEMANDADO: PROPISOS

Al despacho de la señora Jueza, solicitud aclaración auto terminación. Sírvase proveer, Bogotá, mayo 02 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La solicitud que presenta el apoderado de la parte ejecutante el seis (06) de abril de 2022 vista a (folio 01.015) del expediente digital, de aclarar el auto mediante el cual se decreta la terminación de la ejecución por pago total de la obligación, el despacho no la encuentra procedente, primero, porque se presentó después de vencido el término del artículo 285 del C.G. del P., segundo, porque una vez revisada la censura, el Juzgado no encuentra que esta contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, como para ser aclarado.

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) mediante la cual se decretó la terminación de la ejecución, por lo ya expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresa el presente trámite para decretar corrección auto anterior. Sírvasse proveer. Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), obrante a pdf 01.011 del expediente digital, en el sentido de entenderse que el número correcto del pagaré en el numeral a) es 207419337775 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: En lo demás el proveído permanezca incólume

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

RADICADO: 110014003009-2022-00187-00
NATURALEZA: EJECUTIVO LETRA
DEMANDANTE: ALBA DEICY PERILLA ENCISO
DEMANDADO: LILIA STELLA BUITRAGO DE QUINTERO

Al despacho de la señora Juez, con manifestación sobre ubicación del título original. Sírvasse proveer, Bogotá, mayo 02 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La manifestación hecha por la apoderada judicial de la parte demandante radicada el 22 de marzo de 2022 vista a (folio 01.009) del expediente digital, agréguese a los autos para que haga parte del proceso y de ser procedente, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022

RADICADO: 110014003009-2022-00191-00
NATURALEZA: PAGO DIRECTO
SOLICITANTE: FINANZAUTOS.A.
DEUDOR: MARIA MARLENYHERNANDEZ DE RODRIGUEZ

Al despacho de la señora Jueza, con subsanación demanda/solicitud de terminación proceso. Sírvasse proveer,
Bogotá, mayo 02 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial allegado a este despacho judicial el día 28 de marzo del año en curso, visto a (folio 01.018) del expediente digital y dado que se encuentran reunidos los requisitos señalados en el Art. 92 del C.G. del P., el Juzgado autoriza el **RETIRO** de la solicitud de aprehensión.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022

Al Despacho de la señora Juez, apoderado de la parte actora allega aclaración demanda. Sirvase proveer.
Bogotá, mayo 03 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso de resolver la petición de aclaración presentada por la apoderada de la parte actora, si no fuera porque debe hacer uso del ordenamiento procesal en lo referente al artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvese proveer. Bogotá. Bogotá, mayo 16 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 302 de 1992

Demandante: **JAIRO VALLEJO ARDILA**

Demandado: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DE HACIENDA**

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: rechaza

AUTO RECHAZA

Teniendo en cuenta que no se presentó escrito de subsanación de la acción de tutela, por la accionante, se desprende que no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), en especial porque no aportó escrito de tutela con el que pretende tutelar, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente Tutela interpuesta por **JAIRO VALLEJO ARDILA** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DE HACIENDA**.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**.

Al despacho de la señora Jueza, informando que la presente acción de tutela se encuentra al despacho para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer, Bogotá, mayo 13 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE: WILLIAM ENRIQUE REYES SIERRA
ACCIONADA: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA - DESAJ.
DECISIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA (2022-00413)

En virtud de la solicitud que antecede el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el ciudadano **WILLIAM ENRIQUE REYES SIERRA** quien actúa a en nombre propio, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA - DESAJ**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito.

CUARTO: PREVENIR a la accionada de que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

QUINTO: Se le recuerda a la entidad accionada que deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sirvase proveer. Bogotá, mayo 16 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **GINA ZURLEY CAICEDO MERA** en contra de **ELECTROJAPONESA SA**, con motivo de la supuesta violación a los derechos fundamentales **DERECHO AL HABEAS DATA, EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, ante la negativa de retirar el reporte de la base de datos el reporte que existe en contra de la accionante.

SEGUNDO: La accionada **ELECTROJAPONESA SA**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia a **TRANSUNION CIFIN, DATACREDITO EXPERIAN, CIFIN, PROCREDITO y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogándose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 085 del 17 de mayo de 2022.**